

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y SERVICIOS DE
ASTORGA Y SU PARTIDO JUDICIAL**

**REGLAMENTO DE REGIMEN
INTERIOR**

AÑO 2.019

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ASTORGA Y SU PARTIDO JUDICIAL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, FUNCIONES Y

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.-

1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Astorga y su Partido Judicial, fundada el 21 de Julio de 1910, se rige por:

- La Ley 4/2014 de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria Servicios y Navegación (en adelante, la Ley Básica).

-La ley 8/2018 de 14 de diciembre por la que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el Consejo de Cámaras de Castilla y León

- El Decreto 12/2015, de 12 de febrero, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el procedimiento para la elección de sus miembros (en adelante, el Decreto 12/2015).

- El presente Reglamento de Régimen Interior, propuesto por el Pleno de la Cámara y aprobado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.- La Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas de su demarcación. Así mismo ejercerá las competencias de carácter público que le atribuye esta ley y las que le puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

3.- La Cámara está sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en las actividades de interés general relativas al comercio exterior, a la de la Administración General del Estado.

Artículo 2.-

1.- La Cámara es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que representa, promueve y defiende los intereses generales del comercio, la industria y los servicios de su demarcación.

2.- Se configura como Órgano Consultivo y de colaboración con las Administraciones del Estado, Autonómica, Provincial y Locales, sin menoscabo de los intereses privados que persigue para cuya consecución puede relacionarse con toda clase de Organismos Públicos, con las Asociaciones Empresariales y con las empresas particulares.

3.- La Cámara mantendrá estrechas relaciones con las Cámaras de la región y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León, pudiendo asimismo, relacionarse con otras Cámaras y Organizaciones intercamerales nacionales o extranjeras.

Artículo 3.- Tutela

1.- La Cámara está sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en las actividades de interés general relativas al comercio exterior, a la de la Administración General del Estado.

2.- La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución.

Artículo 4.- Funciones

Las Cámara desempeñará, dentro de su ámbito territorial, las funciones de carácter público-administrativo contempladas en el artículo 5.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. Además podrá ejercer aquellas funciones público-administrativas del artículo 5.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, que le sean atribuidas por el Consejo de Cámaras de Castilla y León en los términos previstos en el capítulo VIII de esta ley y que se indican a continuación, las contempladas en el Art. 14 de la Ley 8/2018 de 14 de Diciembre, así como aquellas otras que le puedan delegar y encomendar las distintas Administraciones Públicas, debiendo garantizar en el desarrollo de las mismas su imparcialidad y transparencia.

1.- Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tendrán las siguientes funciones de carácter público-administrativo:

a) Expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente.

b) Recopilar las costumbres y usos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.

c) Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

d) Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior.

e) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.

f) Tramitar, en los casos en que así sean requeridas por la Administración General del Estado, los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado.

g) Gestionar, en los términos del artículo 8 de esta Ley, un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.

h) Actuar de ventanillas únicas empresariales, cuando sean requeridas para ello por las Administraciones Públicas competentes.

i) Colaborar con las Administraciones Públicas en la simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como en la mejora de la regulación económico-empresarial.

j) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.

k) Impulsar y colaborar con las Administraciones Públicas en la implantación de la economía digital de las empresas.

l) En caso de que la autoridad de gestión de los Fondos de la Unión Europea lo considere procedente, las Cámaras podrán participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad en las empresas.

2.- Además, la Cámara puede llevar a cabo, en régimen de libre competencia, las actividades de carácter privado previstas en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 4/2014 de 1 de Abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria Servicios y Navegación que se indican a continuación, siempre que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios de su demarcación.

“Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrán llevar a cabo otras actividades, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrán difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

También podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.”

3.- En el desarrollo de todas sus actividades la Cámara respetará las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación para el acceso a los servicios.

Artículo 5.- Ámbito territorial

1.- La demarcación territorial de la Cámara para el cumplimiento de sus funciones coincide con la ciudad de Astorga y su Partido Judicial, cuyos municipios son: Astorga, Benavides de Órbigo, Brazuelo, Bustillo del Páramo, Carrizo de la Ribera, Encinedo, Hospital de Órbigo, Lucillo, Luyego de Somoza, Llamas de la Ribera, Magaz de Cepeda, Quintana del Castillo, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina

del Rey, Santiago Millas, Truchas, Turcia, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón, Villamejil, Villarejo de Órbigo y Villares de Órbigo de conformidad con la Real Orden de 17 de febrero de 1910.

2.- La sede y domicilio corporativo se fija en el edificio propiedad de la Cámara, sito en Astorga (León), Calle Padres Redentoristas, 26.

3.- Se podrán ceder, en las condiciones que determine el Pleno en cada caso, el uso de determinados espacios y dependencias del edificio-sede a otras instituciones públicas o privadas, previa autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4.- Con independencia del domicilio corporativo, la Cámara podrá abrir las oficinas, dependencias y delegaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y prestación de servicios a las empresas de su demarcación.

5.- La sede electrónica de la Cámara se encuentra en el dominio web www.camaraastorga.com

CAPÍTULO II

CENSO ELECTORAL

Artículo 6.- Adscripción a la Cámara o Electores.

1.- Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, o de servicios, mediante establecimiento, delegaciones o agencias sitos en las demarcación territorial de la Cámara, formarán parte de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Astorga, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.

2.- Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industria o de servicios cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

3.- En especial, se consideran actividades incluidas en el apartado anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidación de toda clase, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas así como los correspondientes a profesionales liberales.

Artículo 7.- Censo Electoral

El censo electoral de la Cámara comprende la totalidad de los electores clasificados por los siguientes grupos y categorías, en atención a la importancia económica de los diversos sectores económicos representados en la composición de dicho censo, todo ello de conformidad con la Orden EYE/348/2015, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la elaboración de los censos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León:

Grupo 1.- INDUSTRIA, ENERGÍA Y OTRAS ACTIVIDADES: Comprenderá todas las empresas dadas de alta en las divisiones 0, 1, 2, 3 y 4 de la Sección 1ª del I.A.E. En concreto se incluyen los siguientes epígrafes:

- 0.- Ganadería
- 1.- Energía y Agua
- 11.- Extrac. Combust. Sólidos, Coquerías
- 12.- Extracción Petróleo y Gas Natural.
- 13.- Refino de Petróleo
- 14.- Extrac. Transf. Minerales Radiactivos.
- 15.- Produc. Distr. Ener. Elect., Gas, etc.
- 16.- Distr. Agua y Fabricación Hielo
- 2.- Extrac. Y Transformac. Minerales no energet. Y prod. Derivados Ind. Química
- 21.- Extracción minerales metálicos.
- 22.- Producción, transformación metales.
- 23.- Extrac. Minerales – No Metal. Ni Energ.
- 24.- Ind. Product. Minerales no metálicos.
- 25.- Industria química.
- 3.- Indust. Transformadoras de metales. Mecánica de precisión.

31.- Product. Metálicos (Exc. Maquinas y Material de transporte).

32.- Const. Maquinaria, Equipo mecánico.

33.- Const. Maquinas oficina, ordenadores

34.- Const. Maquinaria, Material eléctrico

35.- Fabric. Mat. Electron.- No ordenador.

36.- Const. Automoviles y piezas repuestos.

37.- Const. Naval, reparación, etc. Buques.

38.- Const. Otro material de Transporte.

39.- Fabric. Instrument. Precisión, Óptica.

4.- Otras Industrias Manufactureras.

41.- Indust. Product. Alimenticios, Bebidas

42.- Indust. Otros Product. Aliment. Tabaco

43.- Industria Textil

44.- Industria del Cuero

45.- Indust. Calzado y Confec. Textiles

46.- Ind. Madera, Corcho y muebles Madera.

47.- Ind. Papel; Artículos Papel; Edición.

48.- Ind. Transformación Caucho, plástico

49.- Otras industrias, manufactureras.

Grupo 2.- CONSTRUCCIÓN: Comprenderá todas las empresas dadas de alta en la división 5 de la Sección 1ª del I.A.E. En concreto se incluyen los siguientes epígrafes:

50.- Construcción

501.- Edificación y obra civil.

502.- Consolid. Y Preparac. Terrenos, Demolic., Perforac. Para alumb. Agua, Cimentac. y Pavim.

503.- Preparación y Montaje Estrc. Y Cubiertas, Postes, Torr. MEtali. Carril. Comp. Gruas, etc.

504.- Instalaciones y Montajes

505.- Acabados de obras

506.- Servicios Aux. de la Construcción y dragado.

507.- Construc., Reparación y conservación de toda clase de obras.

508.- U.T.E.

Grupo 3.- COMERCIO, HOSTELERIA y TRANSPORTES: Comprenderá todas las empresas dadas de alta en las divisiones 6 y 7 de la Sección 1ª del I.A.E. En concreto se incluyen los siguientes epígrafes:

6.- Comercio, Restaurant., Hospedaje, Reparaciones

61.- Comercio al por mayor.

62.- Recuperación de productos.

63.- Intermediarios del comercio.

64.- Cio. Men. Alimentos, Bebidas, Tabaco.

65.-Cio. Men. Prod. Indust. No Aliment.

66.- Comercio fura Establec. Comercial.

67.- Servicio de Alimentación (restaurantes, bares, etc.).

68.- Servicio de hospedaje

69.- Reparaciones

7.- Transporte y comunicación.

71.- Transporte por ferrocarril

72.- Otros transportes terrestres.

73.- Transp. Marit. : Vías Naveg. Interiores.

74.- Transporte Aéreo.

75.- Activ. Anexas a los transportes.

76.- Telecomunicaciones.

Grupo 4.- OTROS SERVICIOS: Comprenderá todas las empresas dadas e alta en las divisiones 8 y 9 de la Sección 1ª del I.A.E. En concreto se incluyen los siguientes epígrafes:

- 8.- Inst. Financieras, Seguros, Serv. Empr.
- 81.- Instituciones Financieras
- 82.- Seguros
- 83.- Aux. Financieros, seguros. Act. Inmob.
- 84.- Servicios prestados a las empresas.
- 85.- Alquiler bienes muebles.
- 86.- Alquiler bienes inmuebles.
- 9.- Otros servicios
- 91.- Serv. Agric. Ganaderos. Forest. Pesca.
- 92.- Serv. Saneamiento; Contra Incendios
- 93.- Educación e investigación
- 94.- Sanidad y servicios veterinarios.
- 95.- Asistencia y servicios sociales
- 96.- Servicios recreativos y culturales
- 97.- Servicios personales
- 98.- Serv. Espectáculo Organi. Congresos

3.- El Censo Electoral se formará y revisará anualmente, por el Comité Ejecutivo con referencia a 1 de Enero, y se remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 8.- Generalidades

1.- El Ministerio de Economía y Competitividad determinará la apertura del proceso electoral, correspondiendo a la respectiva administración tutelante la convocatoria de elecciones, cada cuatro años.

2.- Para garantizar la objetividad y transparencia de las elecciones, se constituirán juntas electorales, con la composición y funciones que determinará la administración tutelante, de forma que se garantice su actuación independiente y eficaz.

3.- Contra los acuerdos de la Cámara sobre reclamaciones al censo electoral y los de las juntas electorales se podrá interponer recurso ante la administración tutelante.

Artículo 9.- Requisitos para ser elegible

1- Los miembros del pleno son elegidos mediante sufragio universal, igual, directo y secreto entre todos los electores de la Cámara que hayan presentado su candidatura en la secretaria de la Cámara en el plazo estipulado y que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

a).- Formar parte del censo

b).- Ser elector del grupo o, en su caso, categoría por el que se presenta.

c).- Tener la nacionalidad española, la de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados.

d).- Llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial.

e).- Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f).- Tener la edad y capacidad fijadas por la legislación Electoral General.

g).- No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que esta haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.

SECCIÓN 1ª VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Artículo 10.- Propuesta.

1.- Las organizaciones empresariales intersectoriales e interterritoriales más representativas presentarán una lista con los candidatos a vocales del Pleno como representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica

de la demarcación de la Cámara, en la forma que se determine por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.- Los candidatos a este grupo deberán cumplir todos los requisitos indicados en el anterior artículo 9, salvo los correspondientes a la letra b).

SECCIÓN 2ª VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 11.- Aportaciones mínimas.

1.- Los 2 vocales representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria, previstos en el artículo 17.1. c), serán elegidos exclusivamente entre las empresas que hayan realizado aportaciones económicas, efectivas y satisfechas, por un importe mínimo de 500 euros. Este importe corresponde a la categoría estratégica tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

BASE	Aportación única de 72 € al año
PREFERENTE	Aportación única de 150€ al año.
EXTRATÉGICO	Aportación única de entre 500 – 1000 € al año

2.- Para determinar la cuantía de estas aportaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º. Se computarán las aportaciones realizadas desde la fecha de constitución del Pleno vigente hasta la fecha en la que se publique la convocatoria de las elecciones a Cámaras.

2º. Las aportaciones dinerarias se valorarán por el importe efectivamente ingresado en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad de la Cámara.

3º. Las aportaciones no dinerarias se valorarán por el importe que determine un perito designado por la Cámara referido a la fecha de su realización.

4º. No se computarán las cantidades, periódicas o no, que se satisfagan como contraprestación de los servicios que preste la Cámara.

3.- Los electores de este grupo del Pleno formarán una lista actualizada periódicamente en el que figurará la cuantía de las aportaciones voluntarias calculada según los criterios anteriores.

Artículo 12.- Mantenimiento de las aportaciones.

1.- Los candidatos por este grupo deben asumir el compromiso de que, en el caso de resultar elegidos, mantendrán sus aportaciones durante todo el mandato.

2.- En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas, perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo.

SECCIÓN 3ª CONVOCATORIA DE ELECCIONES Y EXPOSICIÓN DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 13.- Convocatoria de elecciones

1.- Una vez abierto el proceso electoral por el Ministerio competente en materia de Cámaras, la Administración de la Comunidad de Castilla y León procederá a convocar las elecciones a los órganos de gobierno de las Cámaras, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Cámaras y previa consulta al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León.

2.- La convocatoria se publicará, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de las votaciones presenciales, en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Además, se podrá publicar en alguno de los periódicos de mayor circulación dentro de la circunscripción de la Cámara. También será objeto de exposición la convocatoria en los mismos lugares donde se hubiera expuesto el censo electoral.

3.- En la convocatoria se hará constar:

- a) Las sedes de las juntas electorales.
- b) El número de colegios electorales y los lugares donde hayan de instalarse.
- c) El día y las horas en que los electores pueden emitir el voto presencial.
- d) El procedimiento y los plazos para el ejercicio del voto por correo.

Artículo 14.- Exposición del censo electoral y reclamaciones

1.- Cinco días después de abierto el proceso electoral la Cámara expondrá su censo electoral al público en su domicilio social, en su página Web y en aquellos otros lugares que se estime oportuno, durante el plazo de veinte días naturales.

Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores en los grupos y categorías podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición del censo electoral hasta cinco días después del vencimiento del plazo de dicha exposición. Las reclamaciones se presentarán por escrito ante la Secretaría de la Cámara que deberá entregar a los interesados un justificante acreditativo de la presentación de las mismas.

2.- El comité ejecutivo de la Cámara deberá resolver las reclamaciones formuladas en el plazo de cinco días contados desde el vencimiento del período de presentación de dichas reclamaciones y notificar las resoluciones adoptadas al día siguiente de su dictado mediante comunicación escrita a los reclamantes. Las resoluciones se publicarán, además, en el tablón de anuncios.

Transcurrido este plazo sin haber sido dictada y notificada la resolución expresa, las reclamaciones deberán entenderse desestimadas.

SECCIÓN 4ª JUNTA ELECTORAL

Artículo 15.- Constitución

1.- Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de las elecciones se constituirá la junta electoral integrada por tres representantes de los electores de la Cámara, tres personas designadas por la Dirección General competente en materia de Cámaras, una de las cuales ejercerá las funciones de presidente, y otra persona más designada también por esa Dirección que ejercerá las funciones de secretario con voz y sin voto.

2.- Los representantes de los electores serán elegidos mediante sorteo entre una relación de electores propuesta por el comité ejecutivo de la Cámara en número de dos por cada grupo. El sorteo se realizará en acto público presidido por un representante designado por la Dirección General competente en materia de Cámaras el primer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria de las elecciones y en el mismo acto se elegirán tres suplentes por cada miembro. En el caso de que alguno de los elegidos presentara candidatura para ser vocal del pleno, deberá renunciar a formar parte de la junta electoral.

SECCIÓN 5ª PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 16.- Proclamación de candidatos.

1.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas la junta electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días.

2.- Cuando el número de candidatos proclamados por un grupo y categoría resulte inferior o igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección. La junta electoral designará, mediante sorteo, más de una empresa por vacante para el caso de que las que lo hayan sido en primer lugar no aceptasen la misma, y así sucesivamente hasta cubrir la vacante.

3.- La proclamación de las candidaturas indicadas en la sección 1ª equivaldrá a su elección.

4.- La junta electoral reflejará en un acta la proclamación y, en su caso, la designación de candidatos y las incidencias a que se refiere el presente artículo. De la misma se enviará copia certificada por el secretario de la junta electoral a la Dirección General competente en materia de Cámaras y a los candidatos antes de transcurridos tres días desde su proclamación y, además, se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara, así como en su página Web y podrá ser publicado en alguno de los diarios de mayor circulación de su demarcación.

5.- Contra los acuerdos de las juntas electorales en materia de proclamación de candidatos se podrá interponer recurso administrativo, en el tiempo y forma previstos en la legislación básica, ante la Dirección General competente en materia de Cámaras.

SECCIÓN 6ª PROCEDIMIENTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 17.- Voto por correo

1.- Los electores podrán emitir su voto por correo. Deberá solicitarse por escrito dicha modalidad de voto, con la firma del elector o su representante, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

Artículo 18.- Constitución de las Mesas Electorales

1.- Las mesas electorales estarán formadas por un presidente y dos vocales designados por la junta electoral entre los electores que no sean candidatos, mediante sorteo entre los mismos. La junta electoral designará de igual modo presidente y vocales suplentes.

El presidente de la mesa podrá solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara durante el desarrollo de las votaciones.

2.- Constituida la mesa electoral no podrán comenzarse la votaciones sin haberse extendido el acta de constitución, de la cual se librá una copia firmada por el presidente y los vocales, para los candidatos que la soliciten.

3.- En el caso de que los miembros de la mesa no concurrieran el día señalado para las votaciones, asumirán sus funciones un funcionario designado por la Dirección General competente en materia de Cámaras, que actuará como presidente, y dos empleados de la Cámara que actuarán como vocales designados por el secretario general de la corporación.

Artículo 19.- Interventores.

1.- Los candidatos podrán designar hasta dos interventores por mesa electoral para fiscalizar las votaciones y el escrutinio.

Artículo 20.- Suspensión.

1.- Una vez comenzadas las votaciones no podrán suspenderse, a no ser por causa de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de la mesa electoral. En caso de suspensión se levantará acta por la mesa que será entregada inmediatamente al presidente de la junta electoral y que comunicará esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Cámaras, a fin de que señale la fecha en que deban realizarse nuevamente las votaciones.

Artículo 21.- Votaciones.

1.- La votación será secreta.

2.- Los miembros de la mesa marcarán en las listas electorales a los electores que voten a fin de evitar duplicidades de voto. Los electores depositarán su voto en la urna sellada, mediante papeleta doblada e introducida en un sobre.

En el momento de ejercer su voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad, y en su caso, la representación con que ejerce tal.

3.– El presidente de la mesa tendrá la autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores dentro del colegio electoral, pudiendo en su caso solicitar la ayuda de la autoridad pública.

4.– Sólo tendrán entrada en los colegios electorales, los electores, los candidatos, los interventores, los miembros de la junta electoral, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de esta y los agentes de la autoridad que el presidente de la mesa pueda requerir.

Artículo 22.- Escrutinio.

1.– Finalizada la hora en la que los electores pueden realizar el voto presencial se procederá a realizar el escrutinio, que será público, y del que se extenderá acta suscrita por los miembros de la mesa en la que figurará el número de votos emitidos personalmente y por correo, el de los declarados nulos, en blanco, y el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos así como las reclamaciones que se hubieran podido presentar.

2.– Las reclamaciones al escrutinio deberán formularse en el acto y por escrito ante la mesa electoral y serán resueltas por la misma en ese mismo momento, con posible apelación en el día siguiente ante la junta electoral que se resolverá en un plazo de dos días.

SECCIÓN 7ª PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23.- Verificación y proclamación de resultados

1.– Dentro de los 10 días siguientes al de las votaciones se procederá por la junta electoral, en acto público, a verificar y proclamar el resultado final del escrutinio. Se levantará acta firmada por los miembros de la junta electoral en la que se hará constar por cada grupo y categoría, el número total de votos emitidos, los votos anulados, los votos en blanco y los votos obtenidos por cada candidato, así como las reclamaciones que se hubieran podido presentar y las resoluciones adoptadas por la junta electoral y por la Administración tutelante.

2.– Quedarán proclamados como vocales electos del pleno los candidatos con mayor número de votos hasta completar el número de vocalías del grupo y categoría correspondiente, así como los indicados en la sección 1ª. En caso de empate, se proclamará electo al candidato con mayor antigüedad en el censo público de empresas de la Cámara.

Artículo 24.- Remisión y archivo del expediente electoral.

1.- Las actas a las que se refieren los artículos 23 y 24 del Decreto 12/2015, de 12 de febrero, serán remitidas a la Secretaría General de la Cámara, donde quedarán depositadas. De las mismas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª GENERALIDADES

Artículo 25.- Órganos de gobierno y mandato

1.- Los órganos de gobierno de la Cámara son el pleno, el comité ejecutivo y el presidente y en su composición se procurará atender siempre al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

2.- Además, la Cámara cuenta con un secretario general, personal directivo y el personal laboral necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

3.- El funcionamiento del Pleno y del Comité Ejecutivo, en su condición de órganos colegiados, se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento y, con carácter supletorio, en la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas, en cuanto sea conforme con la naturaleza y finalidades de la Cámara.

4.- El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero forman parte del Pleno y del Comité Ejecutivo con los cometidos y responsabilidades que les atribuye el presente Reglamento.

5.- No podrán formar parte de los órganos de gobierno, ser nombrados secretario general ni ocupar los puestos directivos quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

6.- El mandato de los vocales del Pleno y de los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años, pudiendo sus titulares ser reelegidos.

7.- La Administración de la Comunidad autónoma de Castilla y León podrá suspender la actividad de los órganos de gobierno de la Cámara y su disolución conforme lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley Autonómica 8/2018, y en caso de inviabilidad económica según lo previsto en el artículo 11 de la citada ley.

Así mismo podrá acordar su extinción y liquidación según se regula en los Arts.12 y 13 de dicha Ley.

8.- Contra los acuerdos de extinción dictados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que pongan fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo, o el potestativo previo de reposición, por la Presidencia de la Cámara, a iniciativa propia o en cumplimiento de acuerdo del Pleno o del Comité Ejecutivo, y por los que se consideren interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ante las resoluciones de suspensión y disolución dictadas por la Administración tutelante, que no agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada.

Artículo 26.- Asistencia

1.- La asistencia a las reuniones de los órganos de la Cámara es obligatoria para los vocales y los titulares de los mismos, sin que sea posible la delegación.

2.- Las excusas de asistencia a las reuniones del Pleno y del Comité ejecutivo deben formularse previamente por escrito o por correo electrónico y basarse en causa justificada.

3.- Actuará como Secretario en las sesiones que celebren el Pleno y el Comité Ejecutivo, con voz consultiva pero si voto, el Secretario General de la Cámara.

4.- En todo caso, es necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario General, o de las personas que reglamentariamente los sustituyan, para la válida constitución del Pleno y del Comité Ejecutivo.

5.- El representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León debe ser convocado a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, gozando de la facultad de intervenir, pero sin voto, en sus deliberaciones.

Artículo 27.- Publicación de los acuerdos.

1.- Los acuerdos tanto del Comité Ejecutivo como del Pleno se harán públicos a través de los medios de comunicación social, salvo que se acuerde expresamente lo contrario, o se trate de asuntos de orden interno.

Artículo 28.- Sesiones

1.- Las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo se convocarán por escrito, firmado por el Secretario General de orden del Presidente, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación.

La convocatoria, que se enviará a la dirección de correo postal señalada al efecto por el vocal o miembro, incluirá el lugar y fecha en que se haya de celebrar la sesión, la hora de inicio y el Orden del Día.

La convocatoria de las sesiones por correo electrónico es válida para aquellos vocales y miembros que expresamente acepten este medio.

Junto con la convocatoria, se enviarán el acta de la sesión anterior y, en su caso, la documentación, informes y demás antecedentes de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

2.- El Orden del día se fijará por el Presidente, con expresión de los informes y asuntos que hayan de debatirse, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones que al respecto formulen los vocales del Pleno y miembros del Comité Ejecutivo.

3.- Las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo se celebrarán, por regla general, en la sede corporativa. Excepcionalmente, y cuando así se haya acordado previamente, se podrán celebrar en otro lugar, siempre que se encuentre dentro de la demarcación territorial de la Cámara.

4.- El Secretario General levantará acta de cada sesión tanto del Comité Ejecutivo como del Pleno, las cuales, una vez aprobadas, se transcribirán en el respectivo Libro de Actas con su firma y el visto bueno del Presidente.

5.- Los Libros de Actas se custodiarán bajo la responsabilidad del Secretario General.

6.- En los casos en que no exista quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo o del Pleno, se levantará acta por el Secretario General.

7.- En las actas se especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido y resultado de las votaciones de los acuerdos adoptados.

8.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

9.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular en el acto voto particular del que remitirán el texto por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al acta.

10.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

11.- Las actas se podrán transcribir por procedimientos mecanográficos o informáticos mediante la utilización de folios sellados y rubricados por el Presidente y el Secretario General, que posteriormente deberán ser encuadrados formando libros anuales.

SECCION 2ª PLENO

Artículo 29.- Composición

1.- El pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, que estará compuesto por 12 vocales, cuyo mandato durará cuatro años. Estos vocales están distribuidos y encuadrados en los siguientes grupos:

a) Representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara les corresponden 8 vocales distribuidos de la siguiente forma:

- Industria : 2 vocales
- Construcción: 1 vocal
- Comercio: 3 vocales
- Servicios: 2 vocales

b) Representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara: 2 vocales.

c) Representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en la circunscripción de la cámara: 2 vocales.

2.- Los vocales que componen el pleno estarán determinados en los siguientes grupos:

a) Como mínimo, dos tercios de los vocales del pleno serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la administración tutelante teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo.

b) Representantes de empresas personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas.

c) Representantes de las empresas de mayor aportación, elegidos en la forma que se determine por la administración tutelante.

3.- Podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara.

Artículo 30.- Vocales.

1.- Las personas físicas que hayan sido elegidas vocales del Pleno ejercerán su mandato personalmente; los menores e incapacitados, por medio de quienes ostenten su representación para el ejercicio de la actividad empresarial; y las personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entidades sin personalidad jurídica, por medio de la persona física, con poder suficiente, que designen al efecto.

Estas últimas pueden, en cualquier momento, nombrar un sustituto para asistir exclusivamente a las sesiones del Pleno y variar su representante persona física mediante acuerdo del órgano competente para ello, que debe ser comunicado por escrito dirigido al Presidente de la Cámara, entregado y registrado en la Secretaría General.

En el supuesto de que el cambio de representación recayese sobre un miembro del Comité Ejecutivo, habrá de procederse a la elección del cargo que ocupase en la forma establecida en el artículo 30.3 del Decreto 12/2015.

Artículo 31.- Pérdida de la condición de vocal del Pleno.

1.- La condición de vocal del Pleno se pierde por cualquiera de las causas previstas en el artículo 30.1 del Decreto 12/2015.

2.- Las vacantes se deben cubrir en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo 32.- Funciones.

1.- Son funciones del Pleno:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en el artículo 5 de la Ley Básica y en el Art 14 de la Ley Autonómica. No obstante, en casos de urgencia debidamente motivada, el Pleno podrá delegarlas en el Comité Ejecutivo, el cual deberá dar cuenta de sus acuerdos al Pleno para su ratificación en la primera sesión que celebre, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses, según dispone el Art. 21.4 de la Ley autonómica.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas de actuación y de gestión corporativa de la Cámara relacionados con las actividades a desarrollar para el cumplimiento de sus fines, especialmente el Plan Cameral de Internacionalización y el Plan Cameral de Competitividad previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley Básica.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades del Comité Ejecutivo y del Presidente, en casos de urgencia.

d) La aprobación y propuesta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para su aprobación definitiva, del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara y del Código de Buenas Prácticas, así como de sus modificaciones.

e) La elección del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo, así como la declaración y provisión de sus vacantes.

f) La creación, modificación y supresión de Comisiones y Ponencias Consultivas, así como el nombramiento de los componentes y coordinadores de cada una de ellas.

g) La aprobación y propuesta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para su aprobación definitiva, de los Proyectos de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y de sus Liquidaciones, así como de las Cuentas Anuales y del Informe de Gobierno Corporativo.

h) La adopción de acuerdos para la celebración de operaciones de crédito y para la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles, que deberán ser sometidos a la autorización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León previamente a su ejecución, así como de cualquier clase de bienes o valores no

inmuebles, que deberán ser sometidos a dicha autorización cuando el valor del bien supere el 2% del presupuesto ordinario de la Cámara.

i) La adopción de acuerdos, motivados, relativos al nombramiento y cese del Secretario General y del Director Gerente, que requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los vocales de derecho.

j) La aprobación de las Memorias Anuales de Trabajos y Económica.

k) La adopción de acuerdos relativos a la participación de la Cámara en toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, así como a la celebración de todo tipo de convenios de colaboración.

l) Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle como órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara.

2.- Los acuerdos adoptados en forma reglamentaria por el Pleno serán vinculantes para los restantes órganos de gobierno de la Corporación.

Artículo 33.- Sesiones

1.- El Pleno celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias al año. Podrán celebrar, además, cuantas sesiones extraordinarias disponga el Presidente, acuerde el Comité Ejecutivo o soliciten, por escrito, un tercio, al menos, de los vocales de derecho del Pleno, con expresión de los asuntos a tratar.

2.- En la última sesión del año, el Pleno señalará, con carácter orientativo, las fechas de las dos sesiones ordinarias del año siguiente, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse.

3.- El Pleno puede acordar, caso por caso, que sus sesiones se celebren públicamente.

4.- Para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, el Pleno debe estar constituido por las dos terceras partes, al menos, de sus vocales de derecho.

En este caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

5.- Cuando no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el apartado anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración en primera convocatoria, siempre que asistan la mitad, como mínimo, de sus vocales de derecho.

En este caso, para que los acuerdos sean válidos deben adoptarse con el voto favorable de dos tercios, al menos, de los asistentes.

Constituido el Pleno en segunda convocatoria, si a lo largo de la sesión se incorporasen vocales suficientes para su válida constitución en primera convocatoria, se aplicará, a partir de ese momento, el quórum de adopción de acuerdos de la primera convocatoria.

6.- Los anteriores quórums se entienden sin perjuicio de los especiales previstos en el presente Reglamento.

7.- Si no se pudiera constituir válidamente el Pleno, se podrá celebrar, si existe quórum para ello, sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo para resolver los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que celebre, que tendrá lugar en un plazo máximo de tres meses.

SECCIÓN 3ª COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 34.- Composición.

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

2.- Está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Tesorero, y un Vocal.

3.- La elección del Presidente y de los demás cargos y miembros del Comité Ejecutivo se llevará a cabo, mediante votación secreta, por papeletas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 12/2015.

Artículo 35.- Mandato

1.- El mandato del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo coincide con el del Pleno que los elige, si bien pueden cesar con anterioridad por las causas previstas en el artículo 30.3 del Decreto 12/2015.

Artículo 36.- Funciones

1.- Corresponden al Comité Ejecutivo cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno de la Cámara y, en particular, las siguientes:

a) Dirigir y coordinar las actividades y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones de la Cámara.

b) Proponer al Pleno los programas de actuación y de gestión corporativa y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

c) Proponer al Pleno la aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y de sus Liquidaciones, así como de las Cuentas Anuales y del Informe de Gobierno Corporativo.

d) Proponer al Pleno la aprobación de las Memorias Anuales de Trabajos y Económica y el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

e) Aprobar los procedimientos de contratación que garanticen las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

f) Proponer al Pleno la celebración de operaciones de crédito y la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles, o de cualquier clase de bienes o valores.

g) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.

Establecer y determinar las cuotas voluntarias que puedan realizar las empresas.

Confeccionar, de acuerdo con las instrucciones o modelos-tipo que, en su caso establezca la Administración Tutelante, los presupuestos de ingresos y gastos, proponiendo su aprobación al Pleno de la Cámara antes del 1 de noviembre de cada año.

Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y las liquidaciones de los presupuestos antes del 1 de abril de cada año.

i) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada dependencia o servicio, así como el procedimiento de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

j) Proponer al Pleno la creación, modificación o supresión de Comisiones y Ponencias Consultivas.

k) Ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.

l) Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Cámara.

m) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas.

n) Proponer al Pleno la adopción de acuerdos en materia de personal reservados a su competencia.

ñ) Aprobar, salvo en los casos en que la ley exija acuerdo del Pleno, la contratación de personal y los ascensos de categoría, función que podrá delegar en el Director Gerente.

o) Aprobar las altas y bajas en el Registro de Mediadores de la Cámara y mantener un listado actualizado de los mediadores inscritos en él.

p) Elaborar el censo público de empresas de la Cámara, así como de sus delegaciones, agencias y establecimientos radicados en su demarcación, cuidando de su permanente actualización.

q) Crear y mantener otros censos y registros para la más completa información de sus electores.

r) Elaborar y revisar anualmente, con referencia al 1 de enero, el censo electoral de la Cámara.

s) Revisar, cada cuatro años, la clasificación de los electores por grupos y categorías, que deberá ser sometida a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

t) Decidir los establecimientos bancarios donde hayan de depositarse los fondos de la Cámara y establecer la cuantía máxima de la caja.

u) Determinar, en su caso, la fórmula de materialización del Fondo de Reserva así como vigilar su límite máximo.

v) Cuidar de que no exceda globalmente del 10 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos el importe anual de las subvenciones o donaciones directamente relacionadas con los fines de la Cámara.

w) Establecer las condiciones para la cesión del uso de espacios y dependencias del edificio-sede y demás instalaciones de la Cámara a otras instituciones y empresas públicas o privadas.

x) Designar, entre los vocales del Pleno, los representantes de la Cámara en otros Organismos y Entidades, dando cuenta de ello al Pleno.

y) En casos de urgencia, adoptar acuerdos sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre, que tendrá lugar en un plazo máximo de tres meses.

z) Por delegación expresa del Pleno, cualesquiera otras facultades y competencias no relacionadas anteriormente.

Artículo 37.- Sesiones.

1.- El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, en las fechas que se hayan establecido en el calendario de sesiones que apruebe el propio Comité en la última sesión de cada año.

2.- Durante el mes de Agosto, salvo razones extraordinarias que lo aconsejen, no celebrará reunión, procurando dejar despachados y resueltos los asuntos importantes en la sesión del mes de Julio.

3.- Con carácter extraordinario, se reunirá el Comité Ejecutivo siempre que lo decida el Presidente o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.

Artículo 38.- Constitución.

1.- El Comité Ejecutivo, para poder celebrar válidamente sus sesiones, debe estar constituido por, al menos, tres de sus miembros, presentes o representados.

De acuerdo con el artículo 4.4 del decreto 12/2015, de 12 de Febrero, un mismo miembro del Comité Ejecutivo puede recibir hasta dos delegaciones de representación y voto para una misma sesión.

En todo caso, las delegaciones solo pueden ejercerse en la sesión del Comité Ejecutivo para la que haya sido concedida, sin que sean admisibles las delegaciones genéricas.

2.- El Comité Ejecutivo queda válidamente constituido cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3.- Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, el Secretario General dará cuenta de las excusas recibidas y determinará si existe o no quórum para su válida constitución. En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse y el Secretario General extenderá diligencia en la que constará la relación nominal de los asistentes y de los excusados, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión por falta de quórum, salvo que se decida celebrarla con carácter, exclusivamente, informativo.

Artículo 39.- Acuerdos

1.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN 4ª PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 40.- Presidente

1.- El presidente ostentará la representación de la Cámara siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos.

A estos efectos, puede disponer cuanto considere conveniente, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante los que responde de su gestión.

2.- El Presidente, sin perjuicio de su responsabilidad personal, puede delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes, y en su defecto, en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno.

Cuando se trate de facultades meramente ejecutivas, puede delegarlas en el Secretario General y en el Director Gerente.

Artículo 41.- Facultades.

Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación de la Cámara.
- b) Presidir las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y de todos los órganos colegiados de la Cámara, dirigiendo y encauzando las intervenciones de los asistentes.
- c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.
- d) Presidir los Organismos e Instituciones que dependan de la Cámara.
- e) Firmar la correspondencia oficial de la Cámara que sea de competencia y, juntamente con el Secretario General, los escritos que se refieran al cumplimiento de

los acuerdos del Pleno y Comité Ejecutivo, así como, con su visto bueno, las certificaciones que aquel expida.

f) Dar instrucciones para el despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee la correspondencia oficial, y disponer, en su caso, que pasen a conocimiento del Pleno, del Comité Ejecutivo o de las Comisiones y Ponencias Consultivas.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara, dando al efecto las órdenes e instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.

h) Representar a la Cámara en todos los actos jurídicos y ejercitar los derechos y acciones que a ella correspondan.

i) Delegar su representación en otros Organismos o Entidades, con carácter permanente o accidental, en el vocal del Pleno que tenga por conveniente, dando cuenta de ello al Pleno.

j) En general, disponer todo aquello que fuere conveniente para la buena marcha de las actividades de la Cámara, dando cuenta de ello al Pleno y al Comité Ejecutivo.

Artículo 42.- Vicepresidentes.

1.- Los Vicepresidentes deben coadyuvar a las tareas del Presidente, asistiéndole y, en su caso, ostentando su representación.

2.- Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

3.- En estos mismos supuestos, los Vicepresidentes serán sustituidos, por este orden, por el Tesorero o el vocal.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS CONSULTIVOS

SECCIÓN 1ª COMISIONES CONSULTIVAS PERMANENTES

Artículo 43.- Definición

1.- Las Comisiones Consultivas Permanentes son órganos colegiados de asesoramiento de los órganos de gobierno de la Cámara.

2.- Están integradas por vocales del Pleno en la forma que establece el artículo 42 y tienen, exclusivamente, carácter consultivo para asesorar sobre asuntos concretos o articular propuestas sobre asuntos de su competencia para su posterior consideración y decisión por el Presidente, el Comité Ejecutivo o el Pleno.

3.- Sus informes y dictámenes no tendrán nunca carácter vinculante.

Artículo 44.- Enumeración

Para el mejor estudio y resolución de los asuntos y cuestiones que son objeto de toda la gestión y actividad de la Corporación, se constituye con carácter permanente, con el objeto y especialidad que se indica, las Comisiones Consultivas siguientes:

- COMERCIO EXTERIOR
Se ocupará de todas las cuestiones relativas al fomento y desarrollo del Comercio Exterior, Expansión Comercial, Ferias y Exposiciones.
- COMERCIO INTERIOR
Estudiará todos los asuntos relacionados con los intereses generales de la empresa comercial y de servicios, debiendo prestar especial atención a todo lo que se refiere a la venta ambulante y demás formas especiales de venta al por menor.
Promoverá el asociacionismo comercial por zonas o calles, especialmente en las que tengan carácter peatonal.
- INDUSTRIA
Tendrá como objetivo prioritario el estudio de todos los asuntos que puedan afectar a los intereses generales de la empresa industrial y en particular de los que afecten a su fomento, expansión y desarrollo. Como misión específica le corresponderá el estudio y propuesta de todo lo relacionado con los Polígonos Industriales y con las parcelas que pueda poseer en ellos la Cámara.
- ECONOMÍA
Se ocupará de la marcha económica interna de la Corporación proponiendo a los responsables económicos las medidas que estimen necesarias. Formará parte de ella, necesariamente, el Tesorero.

- **ARTESANIA Y TURISMO**

Prestará especial atención al fomento, expansión y desarrollo de las actividades artesanas y turísticas que redunden en beneficio del comercio, la industria y los servicios de la circunscripción de la Cámara.

Mantendrá una relación permanente con el Patronato Provincial de Turismo, a través del representante de la Cámara en la Comisión Ejecutiva de esta Institución, que necesariamente deberá ser miembro de esta Comisión.

- **REGIMEN INTERNO**

Tendrá a su cargo la elaboración de los anteproyectos de Reglamentos y demás normas de funcionamiento interno de la Corporación, así como de las modificaciones y ampliaciones de los mismos, y el estudio de todos los temas relacionados con el edificio-sede y el personal de la Cámara sin perjuicio de las facultades que competen al Jefe de Personal de la Cámara.

- **FORMACIÓN**

Elaborará todas las propuestas sobre realización de Cursos, Seminarios, Jornadas y actividades formativas en general que lleve a cabo la Cámara, y fijará las cuotas de inscripción y honorarios de los profesores de cada una de ellas.

Artículo 45.- Competencias

1.- El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá, en cualquier momento, ampliar o restringir la competencia de las Comisiones Consultivas Permanentes, así como refundirlas, desdoblarlas o constituir otras nuevas.

Artículo 46.- Composición

1.- Las Comisiones Consultivas Permanentes, al menos, por 3 Vocales, y en tal forma que cada uno de éstos participe, a su elección, en algunas de las reguladas anteriormente, y sin que pueda pertenecer a más de tres.

2.- A las sesiones de las Comisiones Consultivas podrán ser convocados, a iniciativa de cada una de ellas, personal técnico de la Cámara y personas de reconocimiento prestigio, relacionadas con los fines de cada Comisión.

Artículo 47.- Presidencia y Secretaría

- 1.- Será Presidente nato de las referidas Comisiones el que lo fuere de la Corporación quien podrá delegar de forma genérica en la persona que los propios Vocales elijan en la primera sesión que celebre la Comisión de que se trate.
- 2.- Ejercerá de Secretario, asistido del personal técnico necesario en todas las Comisiones, el que lo fuere de la Cámara, quien, de igual modo, podrá delegar en otro funcionario de la Corporación.
- 3.- De cada sesión se levantará un breve informe que recogerá el Orden del Día, la relación de asistentes y los acuerdos adoptados.

Artículo 48.- Nombramientos.

- 1.- Todos los nombramientos de los Vocales integrantes de las correspondientes Comisiones se realizarán por el Pleno.

Artículo 49.- Reuniones y convocatoria

- 1.- Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente del Corporativo o el Presidente de la Propia Comisión lo estimen oportuno, y su convocatoria, por conducto de la Secretaria General, por escrito y con el Orden del Día, se hará con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 50.- Reparto de asuntos.

- 1.- A medida que ingresen en la Secretaria General las comunicaciones o propuestas sobre asuntos de la competencia de las Comisiones, serán distribuidas a aquella Comisión a la que por su objeto correspondan a juicio del Presidente de la Corporación, quien, siempre que lo considere oportuno, podrá ordenar que un asunto sea estudiado por dos o más de aquéllas.

Artículo 51.- Desarrollo de las reuniones

- 1.- Las reuniones de las Comisiones Consultivas Desarrollarán el Orden del Día, correspondiendo al Presidente regular los debates y cuidar del buen orden de las discusiones. En caso de ausencia del Presidente, la reunión será presidida por el Vocal en quien hubiere delegado.
- 2.- La Comisión elevará al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes que elabore, indicando la opinión dominante y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.
- 3.- Los acuerdos serán sometidos como dictámenes, por conducta del Comité Ejecutivo, al primer Pleno de la Cámara que se celebre, para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

Artículo 52.- Reuniones conjuntas.

1.- Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de la Cámara, o en su defecto, por el Vocal que, para aquella sesión, elijan los presentes de entre los que ostenten delegación.

Artículo 53.- Cese

1.- Los Vocales de las Comisiones Permanentes cesarán en las mismas al producirse la renovación del Pleno de la Cámara, pudiendo volver a formar parte de ellas al constituirse el nuevo Pleno y las citadas Comisiones, caso de ser reelegidos como plenarios.

SECCIÓN 2.ª PONENCIAS CONSULTIVAS

Artículo 54.- Ponencias Consultivas.

1.- El Pleno de la Cámara, por sí o a propuesta del Comité Ejecutivo, puede acordar la constitución, con carácter circunstancial y transitorio, de Ponencias Consultivas para estudiar asuntos concretos y determinados.

2.- Estarán integradas por un máximo de tres vocales del Pleno y su funcionamiento interno será el mismo que el de las Comisiones Consultivas Permanentes.

3.- Las Ponencias se disolverán automáticamente al concluir el cometido para el que fueron creadas.

CAPÍTULO VI

REGÍMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 1ª – INGRESOS

Artículo 55.- Ingresos

1.- La Cámara, para el cumplimiento de sus fines, dispondrá de los siguientes ingresos:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

c) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

d) Las subvenciones, legados o donativos que pueda percibir.

e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.

f) Los recursos que el Consejo de Cámaras de Castilla y León asigne para sufragar el ejercicio de funciones publico-administrativas.

g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2.- Los ingresos que no estén afectados en su finalidad por una disposición legal estarán dedicados, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Cámara.

Sección 2ª PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Artículo 56.- Presupuesto ordinario

1.- La Cámara formalizará anualmente un Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos atendiendo a las Instrucciones y Presupuestos-tipo que la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda establecer al efecto.

Artículo 57.- Anteproyecto

1.- El Anteproyecto de Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos será elaborado por la Comisión Consultiva Permanente de Economía con arreglo a las instrucciones que reciba del Tesorero.

2.- El Anteproyecto será sometido por la Comisión de Economía al Comité Ejecutivo con antelación suficiente para su examen y elevación al Pleno dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

3.- La plantilla anual, por categorías y retribuciones, de los trabajadores de la Cámara se incluirá en el Anteproyecto de Presupuesto Ordinario.

Artículo 58.- Proyecto

1.- El Pleno de la Cámara, sobre la base de la propuesta elaborada por el Comité Ejecutivo, aprobará el Proyecto de Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el año siguiente con la antelación suficiente para que sea presentado a la Administración Tutelante antes del 1 de noviembre, elevándolo para su aprobación definitiva. Se entenderá obtenida la conformidad si no ha hecho observación en contrario en el plazo de dos meses desde la presentación del mismo.

El proyecto de presupuesto que deberá presentarse de forma telemática, respetará los principios establecidos en el Art. 33.2 de la Ley Autonómica e irá acompañado de la documentación que se regula en el apartado 3 de este mismo Art.

Artículo 59.- Liquidación

1.- El Pleno de la Cámara, sobre la base de la propuesta elaborada por el Comité Ejecutivo, aprobará las cuentas anuales, el informe de gestión y las liquidaciones de presupuestos. Las cuentas anuales de la Cámara deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la corporación, conteniendo, como mínimo, el Balance de situación anual, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria.

Igualmente y sólo en el caso de que los gastos realizados con cargo a una partida presupuestaria fueran inferiores o superiores en un 50 % a lo presupuestado inicialmente, estas cuentas anuales deberán acompañarse de un informe razonado de los motivos de esa variación en la partida presupuestaria.

2.- La Liquidación del Presupuesto Ordinario y las Cuentas Anuales, efectuadas sobre la base del borrador elaborado por la Comisión de Economía, serán formuladas por el Comité Ejecutivo y sometida al informe de un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, elegido libremente por el Comité Ejecutivo de la Cámara.

3.- La Liquidación del Presupuesto Ordinario y las Cuentas Anuales formuladas por el Comité Ejecutivo serán presentadas al Pleno para su aprobación antes del 1 de abril del año siguiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre.

4.- La citada Liquidación, las Cuentas Anuales, el informe de gestión, el Informe de Auditoría y el Acuerdo del Pleno serán remitidos de inmediato de forma telemática, antes del 30 de Junio, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y

León para su aprobación definitiva, que se entenderá concedida si la Administración no ha hecho observación alguna en el plazo de tres meses desde su recepción.

5.- Las Cuentas Anuales, junto con el Informe de Auditoría y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo se depositarán en el Registro Mercantil de León y serán objeto de publicidad en la página web de la Cámara.

SECCIÓN 3ª PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 60.- Presupuestos Extraordinarios

1.- Para la realización de obras y servicios no previstos en el Presupuesto Ordinario que se lleven a cabo con motivo de inversiones de carácter extraordinario, deberán formalizarse, con los recursos disponibles, Presupuestos Extraordinarios, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, se someterán a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya conformidad se entenderá obtenida si no ha hecho observación en contrario en el plazo de dos meses desde su presentación

2.- También serán remitidas a la Administración Tutelante sus respectivas Liquidaciones una vez que hayan sido sometidas previamente a informe de auditoría de cuentas. Se entenderá obtenida la conformidad, si no ha hecho observación en contrario en el plazo de tres meses desde su presentación.

SECCIÓN 4ª FONDO DE RESERVA

Artículo 61.- Fondo de reserva

1.- La Cámara podrá constituir un Fondo de Reserva para hacer frente a bajas de ingresos en ejercicios sucesivos o a gastos urgentes o imprevistos, con un límite máximo del 50% del Presupuesto Ordinario del último ejercicio.

SECCIÓN 5ª CONTABILIDAD Y TESORERIA

Artículo 62.- Contabilidad

1.- La Contabilidad de la Cámara, que registrará diariamente el movimiento de ingresos y gastos, deberá reflejar cualquier tipo de actividad económica que realice, permitir el

control de los recursos presupuestarios y poner de manifiesto la composición y valoración de su patrimonio.

2.- Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas, la Cámara mantendrá una contabilidad separada, sin perjuicio de la unicidad de las Cuentas Anuales.

Artículo 63.- Tesorería

1.- El Servicio de Tesorería de la Cámara se hará cargo de los cobros que se reciban, tanto por conceptos presupuestarios ordinarios y extraordinarios como por aquellos otros que puedan surgir con el carácter de imprevistos.

2.- También, efectuará los pagos en la forma y plazos que hayan sido aprobados por los órganos de gobierno de la Cámara.

3.- Asimismo, será el encargado de la custodia de los fondos existentes en caja en el domicilio de la Cámara y en la cuantía máxima establecida por el Comité Ejecutivo.

Artículo 64.- Pagos y subvenciones

1.- Los pagos serán propuestos por el Tesorero, siguiendo el procedimiento aprobado por el Comité Ejecutivo y basando su propuesta en los Presupuestos Ordinarios o Extraordinarios que estén en vigor.

2.- El Secretario General podrá autorizar aquellos pagos de conceptos aprobados y presupuestados que por su cuantía no afecten a la buena marcha de los Presupuestos, o aquellos otros que, por su carácter de urgencia, hayan de ser efectuados con prioridad, debiendo solicitar la posterior aprobación de los mismos.

3.- La Cámara sólo podrá conceder ayudas o donaciones si se hallan directamente relacionadas con el cumplimiento de sus propios fines y no exceden anualmente del 10 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos, salvo autorización expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 65.- Movimientos de fondos

1.- Todos los movimientos de fondos, tanto de cobros como de pagos, que efectúe la Cámara quedarán documentalmente justificados y debidamente registrados.

2.- Los regímenes de pago o cobro en la Cámara serán los habitualmente aceptados en la actividad mercantil.

Artículo 66.- Tesorero

1.- Son funciones específicas del Tesorero las siguientes:

a) Conservar y custodiar los fondos de la Cámara, proponiendo al Comité Ejecutivo lo que estime procedente.

b) Firmar las propuestas de cobros y pagos y los correspondientes libramientos junto con el Presidente.

c) Autenticar con su firma los talones u órdenes de pago que sean necesarios.

d) Informar al Pleno y al Comité Ejecutivo de la situación contable y de tesorería.

2.- En todo caso, para la disposición de fondos se precisarán las firmas conjuntas e indistintas de dos de los miembros del Comité Ejecutivo que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 67.- Generalidades

1.- La Cámara tendrá el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre, respetando siempre el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Las personas que ocupen la secretaría general y la dirección gerente estarán sujetas al régimen de contratación laboral y quedarán sometidas al régimen de incompatibilidades que se establezca reglamentariamente. En todo caso, el desempeño de un puesto de trabajo al servicio de la Cámara será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, o comprometer su

imparcialidad o independencia. Sin que puedan acceder a estos cargos aquellas personas que se encuentren inhabilitadas para empleo o cargo público.

Con el fin de garantizar la imparcialidad e independencia se establece su incompatibilidad, durante todo su mandato, con los cargos representativos de análoga función en las asociaciones, federaciones y confederaciones de carácter empresarial tanto nacional, regional, provincial o local.

Artículo 68.- Funciones

1.-La Cámara tendrá un Secretario General permanente que deberá poseer el título de licenciado o de grado universitario, preferentemente con formación jurídica o económica y cuyo nombramiento y cese corresponden al Pleno, a propuesta del Presidente, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus vocales de derecho.

2.- La convocatoria de la plaza vacante de Secretario General deberá ser pública, con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y sus bases y condiciones deberán ser aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) Asistir, como secretario, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes.

c) Expedir cuantas certificaciones sean procedentes dentro de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

d) Custodiar los Libros de Actas, el sello y el archivo de la Cámara, y controlar el registro de entradas y salidas de la correspondencia y los censos corporativos.

e) Prestar la asistencia y el asesoramiento necesario a los órganos de gobierno para el buen desempeño de sus funciones, pudiendo ostentar la representación del Presidente cuando este así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

f) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

g) Supervisar los servicios de la Cámara en aquellos aspectos que estén relacionados con sus funciones.

h) Asistir, como secretario, a las reuniones de las Comisiones o Ponencias Consultivas, sin perjuicio de poder delegar esta función en los técnicos que estime procedente.

i) Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo o, por conducto de este, de las Comisiones o Ponencias, o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés dentro de los fines y funciones la Cámara.

j) Firmar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo.

k) Recibir los actos de comunicación de los vocales del Pleno y de los miembros Comité Ejecutivo con estos órganos y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que precise tener conocimiento.

l) Llevar un Libro donde, a efectos reglamentarios, consten las firmas de los asistentes a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

m) Despachar, tramitar y resolver por sí, o a través de los Servicios a su cargo, toda la correspondencia de carácter oficial de la Cámara siguiendo, en su caso, las instrucciones del Presidente.

n) Preparar, junto con el Director Gerente, en su caso, la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

o) Llevar permanentemente actualizadas y custodiar las hojas de servicios de los trabajadores de la Cámara.

p) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 69.- Personal

1.-La Cámara contratará libremente todo el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre, fijando en cada caso el procedimiento y los criterios de selección que garanticen las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

2.- La contratación del personal y los ascensos de categoría, salvo en los casos en que la ley exija acuerdo del Pleno, es competencia del Comité Ejecutivo, que puede delegarla en el Secretario General.

3.- Todo el personal al servicio de la Cámara queda sujeto a la normativa laboral vigente.

Artículo 70.- Régimen disciplinario

1.- La Cámara podrá sancionar a los trabajadores que incumplan sus obligaciones laborales, de acuerdo con la clasificación de faltas que se establece en el Convenio Colectivo para las Actividades de Oficinas y Despachos de León (que por extensión se rige por el Convenio de oficinas y despachos de Burgos).

2.- Las faltas leves pueden ser sancionadas por el Secretario General y se comunicarán en todo caso al Comité Ejecutivo.

3.- Para sancionar las faltas graves y muy graves es necesario acuerdo del Comité Ejecutivo o, en el caso del Secretario General será necesario el acuerdo del Pleno.

4.- En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá la previa audiencia del interesado y, salvo la amonestación verbal, su comunicación por escrito al interesado, quien deberá firmar el enterado, sin que ello suponga su conformidad.

Artículo 71.-

1.- El Pleno de la Cámara podrá nombrar otros cargos de alta dirección o directivos. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, podrán hacer recaer sobre alguno o algunos de ellos, las funciones que se estimen convenientes, o específicas sin que ello suponga restricción alguna de las que, legal o reglamentariamente, le estén atribuidas al Secretario General.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 72.-

1.- La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio y de la industria de Astorga y su Partido Judicial, y como órgano consultivo de la Administración, está obligada en general a realizar las obras y a prestar las funciones y servicios en el ámbito de su demarcación que le señala y asigna la Ley Básica.

Artículo 73.-

1.- La Cámara podrá realizar Arbitrajes sobre cualquiera diferencias o conflictos mercantiles que surjan entre comerciales, industriales y agentes mediadores y comerciales, de acuerdo con las Reglas y condiciones que se establezcan.

Artículo 74.-

1.- Asimismo, la Cámara podrá organizar y mantener al servicio de sus actuaciones corporativas y a disposición de todas sus empresas, Asesorías Jurídicas, Técnica y Económica.

Artículo 75.-

1.- Toda la información será adecuadamente tratada, de acuerdo a las más modernas técnicas.

Artículo 76.-

1.- A solicitud de los organismos competentes, la Cámara practicará los peritajes y valoraciones que aquéllos puedan necesitar para resolver cuestiones relacionadas con el tráfico mercantil o actividades industriales, emitiendo, a tal efecto, los dictámenes o certificaciones que procedan, siempre que ello sea posible.

Artículo 77.-

1.- La Cámara dedicará especial atención a toda clase de actividades de apoyo, fomento y estímulo a la exportación y a la promoción del turismo en el exterior, contribuyendo con la mayor eficacia a la expansión económica en el exterior de sus comerciantes e industriales, cooperado activamente con las Administraciones Públicas en general y en particular con el Ministerio de Economía y Hacienda para desempeñar las funciones y cometidos que aquéllas o éste pudiera delegarla o encomendarla.

Artículo 78.-

1.-La Cámara procurará promover y organizar, en general, la celebración de toda clase de certámenes de carácter mercantil, industrial o técnico, ya sea en España o en el extranjero, previas las autorizaciones correspondientes en cada caso.

2.- También podrá la Cámara colaborar con otras entidades o grupos de empresas a los mismos fines, así como otorgar su patrocinio a certámenes organizados por otras entidades.

Artículo 79.-

1.- La Cámara procurará mantener en exclusiva propiedad, o en régimen de consorcio o sociedad con otras Corporaciones, Organismos o Entidades, las instalaciones o inmuebles de características y dimensiones adecuadas, para que puedan celebrarse en los mismos, ferias, exposiciones, salones monográficos, etc., fundamentalmente de carácter comercial o industrial y que de modo primordial estará al servicio de las empresas de su demarcación, sin perjuicio de que puedan y deban celebrarse en el mismo certámenes de carácter nacional o internacional.

Artículo 80.-

1.-La Cámara hará lo posible por dotar y organizar un servicio de Estudios que tendrá a su cargo el acopio de toda clase de documentación interesante para las actividades fundamentales de ésta, ya sea de origen nacional como extranjero, y asesorar el funcionamiento de aquellas Comisiones técnicas que puedan organizarse por el Pleno, el Comité Ejecutivo, la Presidencia o el Secretario General, participando, en general, en las actividades externas de la Cámara que no afecten a Servicios o Secciones ya establecidos en ella.

2.- Acometerá aquellos trabajos de actualidad o emergencia que le sean asignados por la Presidencia o por el Secretario General y cuyo cometido no corresponda a los servicios o secciones ya establecidos y definidos.

3.- Con carácter regular, procurará efectuar estudios e informes de carácter económico y mercantil y elaborará estadísticas del comercio y la industria; redactará una memoria económica que recoja el estado, evolución y perspectivas del comercio y de la industria y elaborará indicadores de coyuntura comercial e industrial, correspondientes a las empresas de la circunscripción.

Artículo 81.-

La Cámara procurará organizar y mantener un Centro de Información y Documentación que se encargará de facilitar a los comerciantes e industriales que lo deseen toda clase de documentación nacional y extranjera que haga referencia a la actividad comercial e industrial en sus diversos aspectos económicos, técnicos, fiscales, sociales y de relaciones comerciales e industriales.

Artículo 82.-

La Cámara podrá editar publicaciones fijas o periódicas de verdadera utilidad e interés para comerciantes e industriales.

CAPÍTULO IX

REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 83.- Presidente

1.- El Presidente de la Cámara es el representante nato de ésta ante el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León, y, en su caso, ante la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, y asistirá a sus reuniones, participando, en su caso, en sus órganos de gobierno, e informará al Pleno de su gestión y actuación.

Artículo 84.- Representantes

1.- Sin perjuicio de que el Presidente sea el representante nato de la Cámara ante toda clase de Organismos y Entidades, a su propuesta, el Comité Ejecutivo designará, dando cuenta al Pleno, a la persona más idónea para ostentar la representación de la Cámara en cada caso concreto.

2.- Si el acuerdo del Comité Ejecutivo no fueran adoptado por unanimidad, éste elevará propuesta de dos candidatos al Pleno, para su elección.

3.- En todo caso, en la elección de representantes de la Cámara ante cualquier otra clase de Organismos Públicos, la Cámara atenderá al procedimiento específico que aquéllos hubiesen establecido.

CAPÍTULO X

PREMIOS DIPLOMAS Y DISTINCIONES

Artículo 85.-

1.- La Cámara creará y establecerá las bases de concesión de los Premios, Diplomas y Distinciones que estime conveniente para poner en evidencia y patentizar méritos y cualidades excepcionales, así como brillantes y destacados servicios a la economía del

país en general y, en particular, a la industria y el comercio de Astorga y su Partido Judicial.

CAPÍTULO XI

RELACIÓN CON OTRAS CÁMARAS Y CONSEJOS

Artículo 86.- Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León.

1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Astorga estará integrada en el Consejo de Cámaras Oficiales de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2018 de 14 de diciembre.

Artículo 87.- Relaciones con otras Cámaras

1.- La Cámara formará parte de todos aquellos Consejos, Conferencias o Asambleas interprovinciales de Cámaras de Comercio que el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, considere conveniente.

Igualmente, podrá relacionarse y agruparse con otras Cámaras celebrando reuniones que tengan como objeto el mejor cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios de interés común.

2. La Cámara de Astorga mantendrá una colaboración lo más estrecha posible con la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Servicios de León.

CAPÍTULO XII

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 88.- Recursos

1.- Las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara dictados en el ejercicio de sus funciones público-administrativas, así como los que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.- Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

3.- Los vocales del Pleno y miembros del Comité Ejecutivo podrán recurrir las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno en los que hubieran hecho constar motivadamente su oposición o voto negativo a los mismos.

Los vocales y miembros ausentes y los privados ilegítimamente de su voto, una vez declarada tal actuación, podrán igualmente recurrir las resoluciones y acuerdos de los citados órganos de gobierno.

Artículo 89.- Quejas.

1.- Los electores podrán formular reclamaciones y quejas ante la Administración tutelante, en relación con la actividad desarrollada por la Cámara y, singularmente, en relación con el establecimiento y desarrollo de los servicios mínimos que se consideren obligatorios.

CAPÍTULO XIII

SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 90.- Suspensión y disolución.

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá suspender la actividad de los órganos de gobierno de la Cámara, en el caso de que se produzcan transgresiones del ordenamiento vigente, así como en los supuestos de imposibilidad de funcionamiento normal de aquéllos.

2.- El acuerdo de suspensión determinará su plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, así como el órgano que tendrá a su cargo la gestión de los intereses de la Cámara.

Si, transcurrido el plazo de suspensión, subsistiesen las razones que dieron lugar a la misma, se procederá, dentro del plazo de un mes, a la disolución de los órganos de gobierno de la Cámara, así como a la convocatoria de nuevas elecciones, prorrogándose la actuación del órgano de gestión hasta la constitución de los nuevos órganos de gobierno de la Cámara.

3.- En caso de no ser posible la celebración de nuevas elecciones y la constitución de los órganos de la Cámara, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá acordar la extinción de la Cámara, adscribiéndose su patrimonio, previa liquidación por el órgano de gestión.

En el caso de extinción, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León adoptará las medidas necesarias para garantizar que las empresas adscritas a la Cámara reciban los servicios propios de estas Corporaciones.

4.- Contra los acuerdos de extinción dictados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que pongan fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo, o el potestativo previo de reposición, por la Presidencia de la Cámara, a iniciativa propia o en cumplimiento de acuerdo del Pleno o del Comité Ejecutivo, y por los que se consideren interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ante las resoluciones de suspensión y disolución dictadas por la Administración tutelante, que no agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada.

Este Reglamento no podrá modificarse sino en sesión del pleno de la Cámara convocado exclusivamente para ello, sin que las modificaciones tengan valor hasta que sean aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.